

ganos competentes del Gobierno Regional sobre cuestiones relacionadas con el mejor aprovechamiento del agua.

6. Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el futuro por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º – Composición.

La composición del Consejo Asesor Regional del Agua será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Vicepresidente: El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

Vocales:

Los Directores Generales del Agua y de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Un representante de cada una de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, de Sanidad y Política Social, y de Industria, Trabajo y Turismo, designados por los titulares de las mismas.

Cuatro representantes de los Ayuntamientos de la Región, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

El Director del Instituto del Agua de la Universidad de Murcia y otro representante de la misma Universidad designado por su Rector.

El Presidente del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura y un representante de las Comunidades de Regantes de la Región designado por y entre ellas.

Un representante de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia.

Un representante elegido por los Sindicatos con mayor instauración en la Región de Murcia.

Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas.

Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región.

Un representante de las Asociaciones Ecologistas y de Protección de la Naturaleza de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.

Dos expertos en materia de agua nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Artículo 4.º – Comisiones de Trabajo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor Regional del Agua constituirá, mediante acuerdo del Pleno, las Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, que considere convenientes. Estas comi-

siones apoyarán la labor del Consejo y deberán ser asistidas por los Centros Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua siempre que así se requiera.

Artículo 5.º – Convocatorias.

El Consejo Asesor Regional del Agua se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

Artículo 6.º – Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Asesor Regional del Agua se regirá por lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, y en todo lo no establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 24 de julio de 1996.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

11831 DECRETO n.º 68/1996, de 2 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ilmo. Ayuntamiento de Santomera.

El artículo 23 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten, y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Santomera solicitó, con fecha 24 de mayo de 1996, la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º – Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Ilmo. Ayuntamiento de Santomera, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 2.º – Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento, seguirán el trámite establecido en los arts. 28 y siguientes de la citada Ley 1/1995, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten, y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 3.º – Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 4.º – Entrada en vigor.

La presente delegación de competencias tendrá efectos al día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 2 de agosto de 1996.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

11830 DECRETO n.º 67/1996, de 2 de agosto, sobre registro y transporte de productos vitivinícolas.

El Reglamento (C.E.E.) 2238/93 y el Real Decreto 323/1994, de 28 de febrero, constituyen normativa general aplicable en España en materia de documentos de acompañamiento y registros de los productos vitivinícolas.

El artículo 2.º del citado Real Decreto dispone que las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento (C.E.E.) 2238/93 son los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para los intercambios intracomunitarios y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para los intercambios con países terceros. Mediante Orden de 20 de mayo de 1994 se dictan normas de desarrollo en estas materias.

El presente Decreto regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las condiciones que deben cumplir los transportes de productos vitivinícolas en el intercambio intracomunitario, los docu-

mentos de acompañamiento de dichos productos, su expedición y registro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º – El objeto del presente Decreto es regular la aplicación del Reglamento (C.E.E.) 2238/1993, de 26 de julio, y del Real Decreto 323/1994 de 28 de febrero, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indicando los documentos de acompañamiento del transporte de productos vitivinícolas en el mercado intracomunitario y los registros de los mismos.

Artículo 2.º – La autoridad competente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la aplicación de las atribuciones derivadas del Reglamento (C.E.E.) n.º 2238/1993 y del Real Decreto 323/1994, será la *Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias*, excepto en el caso de la certificación de origen de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.) o productos destinados a la elaboración de los mismos, que corresponde al respectivo Consejo Regulador de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.

SECCIÓN I

DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 3.º De conformidad con el Reglamento (C.E.E.) 2238/1993, los productos vitivinícolas circularán amparados por alguno de los documentos de acompañamiento previstos en el artículo 3.º del citado Reglamento.

Artículo 4.º – Los productos que no estén sujetos a los trámites de circulación establecidos en la Directiva 92/12 C.E.E. del Consejo, de 25 de febrero, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, circularán amparados por el documento de acompañamiento que se reproduce en el Anexo I de esta Disposición.

Artículo 5.º – Los documentos de acompañamiento deberán ser cumplimentados por el expedidor siguiendo las indicaciones previstas en el Anexo II del Reglamento (C.E.E.) 2238/93.

Artículo 6.º – No se requerirá ningún documento de acompañamiento para el transporte de productos vitivinícolas recogidos en el artículo 4.º del Reglamento (C.E.E.) 2238/1993.

Artículo 7.º – La certificación de indicación de procedencia en el caso de vinos de mesa a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 323/1994, se realizará por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Artículo 8.º – Los documentos de acompañamiento que amparen transportes de productos vitivinícolas en recipientes de más de 60 litros, serán visados por el propio expedidor, con el sello especificado en el Anexo II de esta Disposición, excepto en el caso de partidas de vinos o mostos procedentes de terceros países, cuyo visado se solicitará a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.